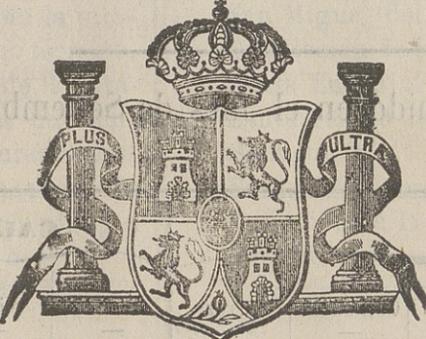


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1878.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1878.)

Ministerio de la Guerra.

Circular.

Instituido el cuerpo de la Guardia civil con la importante misión de atender á la conservación del orden público, proteger las personas y las propiedades fuera y dentro de las poblaciones, y prestar el auxilio que reclame la ejecución de las leyes, se dió á dicho cuerpo organización militar, necesaria ó mas bien única capaz de asegurar la disciplina y el rigido y exacto cumplimiento de los múltiples y penosos deberes de sus individuos, obligados como están á cumplirlos en todas ocasiones, ya en virtud de órdenes superiores, ó por iniciativa propia. Así se consignó en los primeros reglamentos mandados observar por Reales decretos de 9 y 15 de Octubre de 1844, expedidos por los Ministerios de la Guerra y Gobernación respectivamente; siendo consecuencia precisa de tal organización y constantes obligaciones que los individuos del repetido cuerpo sean siempre tenidos como tropa armada en facción permanente, según está prevenido en varias disposiciones, y particularmente en el art. 73 del actual reglamento de 4 de Abril de 1871, que prescribe ade-

mas se les guarden, así por los militares de cualquiera graduación que sean, como por toda otra persona constituida ó no en Autoridad, la consideración y respeto que para todo centinela determinan las Ordenanzas generales, sin que sobre este punto se haya ofrecido duda á las Autoridades de los diversos ramos ni á los Tribunales de justicia. Definido así el carácter de la institución y de su servicio especial, es ajustado á las leyes y responde á las necesidades de los intereses generales y particulares que toda persona que insulte, atropelle ó haga resistencia á los individuos de la Guardia civil cuando se hallen en aptitud de prestar al gun servicio, quede sujeta al juicio del Consejo de guerra del respectivo cuerpo, conforme á la Real orden de 8 de Noviembre de 1846, fundada en el art. 4.^o tit. 3.^o, tratado 8.^o de las Ordenanzas generales del Ejército, y al núm. 4.^o, art. 350 de la ley orgánica del Poder judicial; pues según estos últimos preceptos, la jurisdicción militar es la única competente para conocer de las causas por delitos de insulto á centinelas, salva-guardias y tropa armada, sin espresar sean precisas vías de hecho ó agresión violenta, sino cualquiera que sea la clase de insulto, de palabra ú obra.

Deber es de todos los Gobiernos velar por el cumplimiento de las leyes, impidiendo que se tuerzan ó vicien por jurisprudencias nacidas de casos particulares ó por disposiciones que, sin tener fuerza de ley, en algun modo puedan contrariarlas; pero este deber es mas imperioso tratándose de garantizar tantos y tan preciados intereses cuya custodia está encomendada á la Guardia civil, á la vez que la seguridad de los individuos de este cuerpo, que ha logrado granjearse aprecio del país, coaservándose con tal objeto los fueros y preeminencias que les conceden las leyes en justa reciprocidad de sus penosas obligaciones y peligros á que se esponen, y como medio el mas

eficaz para mantener en ellos el vigor y espíritu de cuerpo, sin los cuales vano sería exigirles el desempeño de su noble y elevada misión.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recuerde la doctrina legal que queda espresada para que las Autoridades militares mantengan la jurisdicción de Guerra en los respectivos casos, y los Tribunales dejen espedita su acción, evitando competencias bajo las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de la Guardia civil, en servicio activo de su instituto, constituyen fuerza armada en facción permanente, ya cumplan ó estén en aptitud de cumplir algunos de los deberes que les impone dicho servicio, aislados, en pareja ó grupo, y sea cualquiera la Autoridad que en su caso reclame ú ordene su concurso.

Segunda. Toda persona que insulte de palabra, atropelle ó haga resistencia á los individuos de la Guardia civil en facción permanente, según la regla anterior, quedará sometida á la jurisdicción militar conforme el art. 4.^o, tit. 3.^o, tratado 8.^o de las Ordenanzas generales del Ejército, Real orden de 8 de Noviembre de 1846 y núm. 4.^o del art. 350 de la ley orgánica del poder judicial.

Tercera. Ajustadas á las leyes vigentes las anteriores reglas, se atenderán á ellas las Autoridades y Tribunales militares, y cualesquiera que sean las resoluciones que en casos particulares se hayan dictado y que no pueden tener por sí solas carácter legislativo.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1878.—El General encargado del despacho, Marcelo de Azcárraga.

—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 508.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. hacer presente á todas las Corporaciones, funcionarios y personas que por conducto de V. S. han manifestado su indignación y su pena por el atentado del día 25, la satisfacción con que ha visto el Gobierno las seguridades de la lealtad y adhesión á S. M., de que son evidente prueba tales manifestaciones.»

Lo que tengo el gusto de hacer público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento y satisfacción de todas las indicadas personas.

Valladolid 29 de Octubre de 1878.
—El Gobernador, Joaquín Marton.

NUM. 507.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

Aprovechamientos forestales.

Celebradas sin resultado alguno positivo las subastas de los pastos del pinar «Escudillas» y del fruto de pino del «Arroyadas» ambos de los propios de Boecillo, en cuyo pueblo han tenido lugar; he resuelto anunciar una segunda subasta para el día 4 de Noviembre próximo, que se celebrará bajo el mismo tipo y pliegos de condiciones facultativas y económicas que las anteriores.

Valladolid 26 de Octubre de 1878.
—El Gobernador, Joaquín Marton.



GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Setiembre los articulos de consumo que se expresan á continuacion.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesets. Cs.	Hectólitro. Pesets. Cs.	Hectólitro. Pesets. Cs.	Kilógramo Pets. Cs.	Kilógramo. Pesets. Cs.	Kilógramo. Pesets. Cs.	Litro. Pesets. Cs.	Litro. Pesets. Cs.	Litro. Pesets. Cs.	Kilógramo. Pesets. Cs.	Kilógramo. Pesets. Cs.	Kilógramo. Pesets. Cs.	Kilógramo. Pests. Cs.	Kilógramo. Pests. Cs.
Medina del Campo.	19'94	9'42	13'26	»	0'57	0'51	1'18	0'22	0'94	»	1'21	1'40	0'00	0'00
Medina de Rioseco.	19'80	9'41	11'50	»	0'64	0'65	1'10	0'25	0'55	1'00	1'06	2'50	0'02	0'02
Mota del Marqués.	18'02	8'11	»	»	0'65	0'65	1'03	0'34	0'99	0'72	1'05	1'44	0'02	0'02
Nava del Rey.	19'81	8'55	9'01	»	0'51	0'69	1'22	0'36	0'32	1'06	1'07	2'12	0'07	0'03
Olmedo.	20'25	9'00	12'00	»	1'25	0'61	1'50	0'35	0'94	1'00	1'09	2'45	0'10	0'10
Peñafiel.	19'38	9'06	11'20	»	0'56	0'64	1'35	0'14	0'56	»	1'18	2'17	0'05	0'05
Tordesillas.	19'37	9'01	10'81	»	0'75	0'96	1'16	0'28	0'56	0'78	1'20	1'50	0'04	»
Valoria la Buena.	19'00	10'00	11'00	»	0'60	0'50	0'95	0'15	»	0'75	0'75	1'00	0'02	0'02
Valladolid.	20'02	9'64	9'25	»	0'78	0'61	1'25	0'32	0'65	1'09	1'41	1'63	0'02	»
Villalon.	18'92	11'71	9'00	»	0'54	0'54	0'96	0'25	0'55	0'91	1'08	2'17	0'05	0'04
TOTAL.	194'12	93'91	97'03	»	5'85	6'36	11'60	2'66	6'26	7'31	11'10	19'38	0'35	0'29
Precio medio general de la provincia.	19'41	9'39	10'73	»	0'58	0'63	1'16	0'26	0'69	0'91	1'11	1'93	0'03	0'04

	Hectólitros.	Pesetas. Cts.	PARTIDOS JUDICIALES.
TRIGO.	Precio máximo.	20'25	Olmedo.
	Precio mínimo.	18'02	Mota del Marqués.
CEBADA.	Precio máximo.	11'71	Villalon.
	Precio mínimo.	8'11	Mota del Marqués.

Valladolid 19 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Félix Olay.—V.º B.º, El Gobernador, Joaquin Marton.

Num. 511.

En el día 4 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Roales la subasta del aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera del monte «Comun de Villa,» en la cantidad de 1,700 pesetas, y bajo la presidencia del Alcalde, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el municipio, y ateniéndose en un todo á las prescripciones del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Valladolid 19 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

RELACION de los individuos de los pueblos que se expresan que tienen terrenos dentro de la zona saneada denominada «Raso del Portillo» segun consta de los documentos que obran en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, llamados á nombrar perito para que en union con el que designe la Empresa de saneamiento, representada por D. Telesforo Mar-

tinez y Gimenez aprecien la parte proporcional del coste de las obras que ha de abonarse á la sociedad, puesto que tienen acordado recuperar sus fincas, como se dispone por el Real Decreto sentencia de 11 de Mayo de 1877 y Real orden de 2 de Julio del mismo año.

Nota de los individuos que presentaron titulos que llenan los requisitos del Real Decreto-sentencia del Consejo de Estado de 11 de Mayo de 1877 y demás disposiciones legales.

VECINOS DE ALDEAMAYOR.

- Don Fermin Amigo.
- Esteban Benito é hijos.
- Hipólito Martin.
- Juan Salvador.
- Mauricio Alva y Aquilino Sanz.
- Eusebio y Eusebia de la Cal Picon
- Manuel y Santiago Sanz Montaráz
- Domingo Escobar.
- Juan Manuel Arévalo, Crisógono Garcia.
- Cesáreo Ortega.
- Enrique Sanz.
- Damian Ortega por sí y por Victoriano Sanz Herrero.

- Elias Lopez Alva.
- Marcelino Valmaseda Sanz.
- Doña Maria Gonzalez.
- Juana Sanz.
- Cándido Valmaseda.
- Francisco San Miguel.
- Herederos de Pascual Gij.
- Miguel Sanz y Sanz.
- Valeriano Ortega.
- Damian Ortega Velasco.
- Manuel de la Cruz Sanz.
- Casto Alonso Mendez.
- Laureano Gervás.
- Buenaventura Gil Alva.

VECINOS DE BOECILLO.

- Herederos de Don Timoteo Gamazo.
- Don José Calvo.
- Isidoro Gimón Alvarez.
- Eugenio Gijon Marchena.
- Florentino Marchena.
- Eustaquio Perez.
- Mauricio Martinez Perez.
- Francisco Perez.
- Eladio Calvo.
- Doña Maria Martinez Perez.

VECINOS DE LA PEDRAJA.

- Don Pablo Valdés.
- Herederos de D. Toribio Valdés.
- Juan Toquero.
- Leoncio Cerro.
- Pedro Cerro.
- Gregorio del Rio.
- Eugenio Miguel.
- Doña Maria Miguel.
- Don Dionisio Tefera.
- Doña Gregoria Calero.
- Josefa Muñoz.
- Don Saturnino Calle Lopez.
- Pedro Valmaseda Sanz.
- Justo Criado Muñoz.
- Santiago Calvo.
- Roman Cantalapiedra.
- Manuel Gonzalez.
- Pio Gonzalez.
- Feliciano Muñoz.
- Félix Sanz y Sanz.
- Eleuterio Gonzalez.
- Casimiro Sanz Miguel.
- Pascual Vela.
- Claudio Gordo.
- Agustin Sanz y Sanz.
- Mariano Sanz por sí y herederos de Salustiano Gil.
- Doña Saturnina Martin.

Índalecio Mendez.
Agustin Gonzalez.
Gregorio Gomez.
Braulio Caleros.

VECINOS DE TUDELA DE DUERO.

Don Miguel Ibañez y Martin.

Nota de los individuos que presentaron títulos que no llenan los requisitos del Real Decreto-sentencia del Consejo de Estado de 11 de Mayo de 1877 y demás disposiciones legales.

VECINOS DE ALDEAMAYOR.

Don Esteban Benito.

Hipólito Martin.
Herederos de Gabriel Velasco.
Enrique Sanz.
Pedro Arribas Salvador.
Andrés Gil Benito.
Manuel Baticon.
Casto Gil Martin.
Juan Salvador Villafañez.

VECINOS DE BOECILLO.

Don Luis Recio.

VECINOS DE LA PEDRAJA.

Don Jacinto Sanz.

Juan Toquero Bueno.
Eugenio Miguel.
Pedro Valmaseda.
Roman Cantalapiedra.
Casimiro Sanz.
Saturnino Martinez.
Agustin Gonzalez.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se proceda al nombramiento de perito por los que se hallan comprendidos en la relacion de los que tienen título con los requisitos del Real Decreto sentencia de que se hace mérito, y demás disposiciones legales para que se presenten á recojerlos los que no llenan esta condicion, provisto del recibo que se les dió en garantía de su presentacion.

Valladolid 19 de Octubre de 1878.
—El Gobernador, Joaquin Marton.

TERCERA SECCION.

COMISION ESPECIAL de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado á recojer las cédulas para la rectificacion de amillaramiento la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, segun se les previno en las circulares de 14 y 17 del pasado y 8 del actual, que con aquel objeto se les dirigió, esta Comision de Estadística se ve precisada á recordarles y hacerles una tercera y última invitacion, para que los Ayuntamientos que se hallan en

descubierto de este importante servicio autoricen persona que se presente á recojerlas en el improrogable plazo de ocho dias; en la inteligencia que pasado dicho término, se impetrara el auxilio de la autoridad gubernativa para que imponga el correctivo que crea conveniente á los Ayuntamientos morosos que se hagan acreedores é infrinjan lo que en la presente se ordena.

Valladolid 18 de Octubre de 1878.
—Cayetano Almeida.

Pueblos que están en descubierto para recojer las cédulas para la rectificacion del amillaramiento.

Adalia.
Aguasal.
Alaejos.
Alcazarén.
Almaráz.
Almenara.
Barcial de la Loma.
Barruelos.
Becilla de Valderaduey.
Berrueces.
Bobadilla del Campo.
Bocigas.
Boecillo.
Bustillo de Chaves.
Cabezón.
Cabezón de Valderaduey.
Campillo.
Casasola de Arion.
Castrobol.
Castronuño.
Castroponce de Valderaduey.
Ceinos de Campos.
Cervillego de la Cruz.
Cistérniga.
Cogeces de Iscar.
Cogeces del Monte.
Corcos.
Cubillas de Santa Marta.
Cuenca de Campos.
Fuensaldaña.
Fompedraza.
Fuente el Sol.
Fuente Olmedo.
Hornillos.
Langayo.
Lomoviejo.
Llano de Olmedo.
Manzanillo.
Megeces.
Melgar de Abajo.
Melgar de Arriba.
Monasterio de Vega.
Moral de la Paz.
Mota del Marqués.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Parrilla (La).
Pedrajas de San Esteban.
Pedrosa del Rey.
Pollos.
Puente Duero.
Puras.
Quintanilla de Trigueros.
Rábano.
Ramiro.
Renedo.
Roales.
Rubi de Bracamonte.
Saelices de Mayorga.

San Cebrian de Mazote.
San Martin de Valvení.
San Miguel del Arroyo.
San Miguel del Pino.
San Roman de la Hornija.
Santa Eufemia.
Santervás de Campos.
Santovenia.
Sardon de Duero.
Torrecilla de la Abadesa.
Torrecilla de la Torre.
Torre de Esgueva ó Torre Fombellida.
Torre de Peñafiel.
Torrelavaton.
Torrescárcela.
Trigueros.
Tudela de Duero.
Urones de Castroponce.
Urueña.
Valladolid.
Velliza.
Ventosa de la Cuesta.
Viloria.
Villacarralon.
Villacid de Campos.
Villafrechós.
Villafuerte.
Villalan de Campos.
Villalar.
Villalba del Alcor.
Villalba de Adaja.
Villalba de la Loma.
Villalbarba.
Villanubla.
Villanueva de Duero.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de San Mancio.
Villardefrades.
Villaxesmir.
Villavaquerin.
Villavieja.
Zarza (La).
Zorita de la Loma.

CUARTA SECCION.

Num. 468.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta Villa de Castrojeriz y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades que constituyen la policia judicial, hago saber: Que en virtud de decision de competencia acordada por el Tribunal Supremo en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, instruyo causa en averiguacion de los robos y homicidios ocurridos en los partidos judiciales de mi cargo; Burgos, Lerma, Frechilla, Carrion y otros pueblos de esta provincia, Valladolid, Palencia, Zamora, Soria y Segovia. En dicha causa he acordado se anuncie debidamente que en este Juzgado y á mi disposicion se encuentran los objetos que se detallarán y que se suponen de ilícita procedencia, y que se interese á las autoridades locales que en el caso de saber á quien pertenezcan

lo participen para determinar lo procedente.

Dado en Castrojeriz á 18 de Octubre de 1878. —Primitivo Gonzalez del Alba. —Por mandado de S. S.^a, Francisco Rodriguez.

Lista de los efectos.

Dos sabanillas de altar de algodón con puntilla y encage de lo mismo, que contiene una de ellas diferentes figuras de Santos.

Cuatro sabanas de algodón con puntilla y encage de lo mismo.

Una bolsa de lana azul, verde y encarnado, como de una vara poco mas ó menos de larga.

Un manton de mujer, de lana y algodón de los llamados de manta.

Dos mantas, de las que llaman de Palencia, una muy mala y la otra en buen uso.

Una funda para cubrir un copon, de pelo de coco.

Una cadenhilla de plata, como de vara y media de las que acostumbra á usar las señoras.

El Actuario, Rodriguez.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), Don Remigio Herrero, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta Villa de Medina del Campo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Aurelio Barragan Martinez, natural de Berlanga, provincia de Badajoz, soltero, zapatero, empadronado en Haro, viditor en la calle del Taranco, de 24 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, y color bueno, para que en el término de treinta dias, á contar de él en que tenga insercion en la *Gaceta de Madrid* la presente requisitoria, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él aparecen en causa criminal por hurto de setecientos reales á su amo Don Francisco Fernandez Polanco, de esta vecindad, apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las autoridades civiles y militares y demás dependientes del orden judicial, la busca, captura y remision á este Juzgado del Aurelio Barragan Martinez.

Dado en Medina del Campo á 16 de Octubre de 1878. —Remigio Herrero. —Por mandado de S. S.^a, Meliton Navas.

QUINTA SECCION.

Num. 291

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1878 A 1879.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		VENDEDORES ó contratistas.	Concepto del gasto.	Unidades.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cént.				Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Reforma de paseos y jardines.	124	47	"	"	"	"	"	"	"
Idem de viveros y arbolados.	77	22	"	"	"	"	"	"	"
Idem de caminos vecinales.	33	"	"	"	"	"	"	"	"
Construccion de una tapia de cerramiento en el camino viejo que conduce al Puente Colgante.	57	22	Manuel Arrontes. El mismo. Vicente Fernandez. Mariano Calvo. Leonardo Aparicio. Leoncio Polo.	Huebras. Cal. Huebras.	6 130 fanegas. 6	5 62 1/2 50	30 31 33	33 25 "	"
Reparacion de empedrados de calles.	453	32	Salvador Perez José Martinez. Mariano Arranz. Gregorio Lopez. Manuel Arrontes. Antonio Medina. Mariano Arranz. Juan A. Morán. Leoncio Polo.	Id. Id. Trasportes de materiales. Trampas de hierro. Agucés de herramientas. Cal. Sierra en madera vieja. Arreglo de herramientas. Varios herrajes. Huebras.	6 5 72 3 100 12 392 piés. " " "	5 62 1/2 50 31 " 62 1/2 40 32 55	50 27 45 31 32 7 15 32 55	50 " " " 50 50 75 " "	"
Taslado de la Caseta-soportal de la Plazuela de Portugaleta.	81	22	"	"	"	"	"	"	"
Riego del arbolado de paseos y calles.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL JORNALES.	826	35						533	18
				TOTAL MATERIALES.					

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cént.
Importan los jornales.	826	3
Id. los materiales.	533	1
TOTAL.	1,359	53

Valladolid 24 de Agosto de 1878.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, P. A. José de Prado.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTIN LOS DIAS 11, 12 Y 13 DE NOVIEMBRE, DE GANADO CABALLAR Y MULAR.

Comprendiendo este Ayuntamiento la gran importancia y desarrollo que va adquiriendo la cria de ganado caballar y mular, y deseando que haya un centro de contratacion donde sin perjuicio de nadie se aumente el interes de las transacciones, ha acordado celebrar una feria que tendrá lugar en los dias 11, 12 y 13 de Noviembre de todos los años, empezando por el presente de 1878.

Como estímulo para los concurrentes al ferial, se han acordado los siguientes premios:

Uno de 375 pesetas (1.500 rs.) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos, en número que no baje de doce.

Otro de 375 pesetas (1.500 rs.) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos, en número que no baje de doce.

Otro de 375 pesetas (1.500 rs.) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales, que no baje de doce.

Otro de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Otro de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de quince meses.

Otro de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Otro de 40 pesetas (160 rs.) á la mejor potra ó potro de leche.

Lo que se anuncia al público, para que llegando á noticia de todos, puedan disfrutar de este beneficio los interesados en este género de industria.

Burgos 16 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Eduardo A. Benoz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GUA

de los

JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL.

por

D. VICENTE VIEITES Y PEREIRO
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro. Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

En la noche del 25 del corriente desapareció de las afueras de la Puerta de Tudela de esta ciudad, una bucha de la propiedad de Pe-

dro Vega, cuyas señas se espresan: edad tres años, pelo tordo claro, alzada regular.

La persona que sepa de su paradero, avisará á Pedro Vega, calle del Sábano, núm. 3, entresuelo derecha.

Los Contribuyentes y

Recaudores que deseen primeras décimas del Empréstito, diríjense en Valladolid á D. Francisco Camaña, comprador de toda clase de valores, calle de Panaderos, 4.

CUENTAS MUNICIPALES Y DE POSITOS.

El Secretario del Ayuntamiento de La Seca, Vicente Romero y Gutierrez, se encarga de formarlas por una retribucion módica; informará de los documentos que precisa y pormenores de interes.

VALLADOLID:
Imprenta de Garrido, Obra 8.

4
CUARTA SECCION.

NUM. 505.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Don Santiago Briñas Enciso, de esta vecindad, de la suma de trescientas ochenta y cuatro pesetas, que le adeuda Doña Florencia Rodríguez, viuda de Vardy, vecina de San Sebastian, se sacan á la subasta los bienes embargados á esta, que con la tasacion dada á los mismos, son á saber:

	Pesetas.	Cént.
Siete y tres cuartas varas de paño negro, en sesenta y dos pesetas.	62	•
Doce y dos tercias varas paño garancé en ochenta y dos pesetas y veintinueve céntimos.	82	29
Tres y tres cuartas varas pates frages, en treinta pesetas.	30	•
Treinta y seis y cuarta vara paño negro, en cuatrocientas diez y seis pesetas y ochenta y ocho céntimos.	416	88
Una tercia vara paten pantalon, en diez pesetas.	10	•
Dos y una tercia varas astracan, en veinte y tres pesetas, treinta céntimos.	23	30
Total.	624	47

El remate de dichos efectos tendrá lugar el dia cinco de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

Dado en Valladolid á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Por mandado de S. S.^a, Mariano de Castro.

NUM. 521.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la pertenencia de D. Mariano Mazariegos Santos, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el siete de Marzo del año corriente, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la

provincia comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; haciéndose constar que se han presentado D. Manuel Jesus y D. Clemente Mazariegos Vega, D.^a Lucia y D.^a Vitorina Santos Mazariegos y D. Valentin Santiago Barzosa, solicitando se les declare herederos del D. Mariano Mazariegos Santos.

Dado en Valladolid á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Gregorio Nacianceno Muñiz.

NUM. 334.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Alonso Blanco Lopez, vecino que fué de Peñafior, en donde falleció á los cincuenta y cuatro años de edad, en estado de soltero, sin haber otorgado disposicion testamentaria, el dia veintitres de Marzo próximo pasado, para que acudan á este Juzgado de primera instancia con sus legítimas reclamaciones, dentro de treinta dias siguientes á el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, segun así lo tengo acordado en las diligencias judiciales promovidas á instancia de Lucas Blanco Lopez, vecino de dicho pueblo, á fin de que se le declare heredero del Alonso.

Dado en la Mota del Marqués á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Perez Cantalapiedra.—Andrés Fernandez

NUM. 453.

Don Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: que en virtud de providencia del Sr. D. José Calonge y Carrasco, Juez municipal de esta ciudad y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que á su defuncion dejara Miguel Mulas Tabera, natural que se dice ser de Fresno el Viejo y vecino que fué de Becerril de Campos en esta provincia, el cual ha fallecido abintestato, á fin de que comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Juan núm. 2, en el término de veinte dias que empezarán á contarse desde la fecha del último de los *Boletines oficiales* de esta provincia

ó de Valladolid en que se inserte este anuncio; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término á usar de su derecho les parará el perjuicio consiguiente y advirtiendo que se ha presentado ya reclamando dicha herencia del referido Miguel, Braulio Andrés Martinez, vecino de Fresno el Viejo como marido de Cesárea Mulas Tabera hermana del finado.

Dado en Palencia á 12 de Octubre de 1878.—José Calonge y Carrasco.—Por mandado de S. S.^a, Gerónimo Abad.

NUM. 415.

Don Vicente Revilla Ortega, Secretario del Juzgado municipal de esta Villa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado municipal en 11 de Setiembre último entre partes, de la una como demandante el Sr. Alcalde de la misma D. Francisco Gonzalez y de la otra como demandado en rebeldía Valentin del Valle, vecino de Fresno el Viejo, ha recaido la sentencia que copiada á la letra dice así.

Sentencia.

En la villa de Castrejon á doce de Setiembre de 1878, en los autos de juicio verbal entre partes, de la una como demandante el Sr. Alcalde de esta villa D. Francisco Gonzalez y de la otra como demandado Valentin del Valle, vecino de Fresno el Viejo, cortador y tablagero, sobre pago de pesetas á los fondos municipales.

Visto: Que el demandante ha justificado su accion por la declaracion conteste de tres testigos vecinos de esta villa: que el demandado no se ha presentado á contestar á la demanda, á pesar de hallarse citado para ella personalmente por lo que se celebró el juicio en su rebeldía en conformidad con el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil: que la carta unida á estos autos por el demandante presentada y que el 7 del que rige le mandó el demandado, confirma el aprovechamiento de partes que aquel le reclama. Por ante mí el Secretario falla: que debia de condenar y condenaba á Valentin del Valle, vecino de Fresno el Viejo, á que en el término de diez dias reintegre á los fondos municipales de esta de Castrejon la cantidad de doscientas cuarenta y siete y media pesetas por los pastos de las once reses que ha tenido en los prados de la misma, con imposicion de las costas causadas y á las que diere lugar hasta en total pago.

Hágase saber esta sentencia á la parte demandante é insértese en el *Boletin oficial* de la provincia en la forma que previene el art. 1190 de la ley antes referida, ademas de

notificarse por estrados de este Juzgado para la rebeldía del demandado Valentin del Valle. Así lo pronunció, mandó y firma de que yo el Secretario certifico.—Nicolas Gonzalez.—Vicente Revilla.

La sentencia inserta, concuerda en un todo con su original que obra archivado en esta Secretaria y al que caso necesario me remito.

Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido la presente sellada y visada por este Juzgado en Castrejon á 12 de Octubre de 1878.—V.º B.º, Fructuoso Rodriguez.—Vicente Revilla.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Búrgos.

FERIA DE SAN MARTIN LOS DIAS 11, 12 Y 13 DE NOVIEMBRE, DE GANADO CABALLAR Y MULAR.

Comprendiendo este Ayuntamiento la gran importancia y desarrollo que va adquiriendo la cria de ganado caballar y mular, y deseando que haya un centro de contratacion donde sin perjuicio de nadie se aumente el interés de las transacciones, ha acordado celebrar una feria que tendrá lugar en los dias 11, 12 y 13 de Noviembre de todos los años, empezando por el presente de 1878.

Como estímulo para los concurrentes al ferial, se han acordado los siguientes premios:

Uno de 375 pesetas (1.500 rs.) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos, en número que no baje de doce.

Otro de 375 pesetas (1.500 rs.) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quicenos, en número que no baje de doce.

Otro de 375 pesetas (1.500 rs.) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales, que no baje de doce.

Otro de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Otro de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de quince meses.

Otro de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Otro de 40 pesetas (160 rs.) á la mejor potra ó potro de leche.

Lo que se anuncia al público, para que llegando á noticia de todos, puedan disfrutar de este beneficio los interesados en este género de industria.

Búrgos 16 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Eduardo A. Benoz.

VALLADOLID:
Imprenta de Garrido, Obra 8.